

Mandato del Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

REFERENCIA: UA
BOL 4/2014:

3 de noviembre de 2014

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con la aparente injerencia en la independencia de tres magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, **Ligia Mónica Velásquez Castaños, Gualberto Cusi Mamani y Soraida Rosario Cháñez Chire**, y la vulneración a la independencia del poder judicial en Bolivia que eso conllevaría

Según la información recibida:

En febrero de 2014, un diputado presentó ante el Tribunal Constitucional Plurinacional una acción de inconstitucionalidad abstracta contra una serie de artículos de la Ley No. 483 del Notariado Plurinacional del 25 de enero de 2014. La demanda argumentaba que: a) la Ley limita las atribuciones del Consejo de la Magistratura en el nombramiento de los notarios; b) la Ley otorga atribuciones a los notarios para resolver divorcios en sustitución de los juzgados; y c) todas estas disposiciones afectan la independencia judicial. Dicha demanda también solicitaba que el Tribunal adoptara medidas cautelares.

El 13 de marzo de 2014, la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, compuesta por los magistrados Ligia Mónica Velásquez Castaños, Gualberto Cusi Mamani y Soraida Rosario Cháñez Chire, declaró admisible la demanda - mediante Auto Constitucional Plurinacional 016/2014 CA - y suspendió provisionalmente la aplicación de la Ley No. 483. Esta decisión habría

sido denunciada públicamente por miembros tanto del poder ejecutivo como del poder legislativo por haber supuestamente creado un vacío legislativo.

El 22 de mayo de 2014, la Comisión de Admisión, mediante Auto Constitucional Plurinacional 027/214 - CA - ECA/S, rectificó de oficio el Auto Constitucional Plurinacional 016/2014 CA, definiendo únicamente la medida cautelar de suspensión de la aplicación de tres previsiones de la ley: a) la designación del director o directora de la Dirección del Notariado Plurinacional; b) la transferencia de archivos y documentos del Consejo de la Magistratura a la Dirección del Notariado Plurinacional; y c) la elaboración del reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional.

El 4 de junio de 2014, la Asociación de Notarios formuló denuncia penal contra los magistrados Velásquez Castaños, Cusi Mamani y Cháñez Chire, alegando que la decisión de suspensión temporal de determinadas partes de la ley constituía delitos de incumplimiento de deberes, resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, y prevaricato (previstos en los artículos 153, 154 y 173 del Código Penal), los cuales llevan penas de prisión entre un mes y cuatro años.

Se informa que la denuncia fue recibida por el Comité del Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, que forma parte de la Comisión de Justicia Plural de la Cámara de Diputados, el cual inició una investigación el 5 de junio de 2014. El 13 de junio, el Comité recibió declaración de las magistradas Velásquez y Cháñez. El 3 de julio el Comité remitió su informe a la Comisión de Justicia Plural, la cual imputó a las magistradas Velásquez y Cháñez por admitir la acción de inconstitucionalidad el 9 de julio. La imputación del magistrado Cusi se suspendió por razones de salud.

El 29 de julio, la Cámara de Diputados aprobó en sesión plenaria la acusación contra las dos magistradas y la suspensión de sus funciones.

Se informa que el 22 de octubre de 2014, la Cámara de Senadores, la cual considera acusaciones presentadas por la Cámara de Diputados e impone sanciones funcionando así como un “Tribunal de sentencia”, determinó postergar hasta el 4 de noviembre de 2014 el inicio del juicio de responsabilidades en contra de las magistradas Velásquez y Cháñez por razones de salud.

El 27 de octubre, la Comisión de Justicia Plural de la Cámara de Diputados aprobó el informe del Comité del Ministerio Público y Defensa Legal del Estado que plantea la acusación formal contra el magistrado Cusi.

Se informa que la decisión y sentencia de la Cámara de Diputados puede ser apelada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Me gustaría expresar mi seria preocupación en relación con la aparente injerencia en la independencia de los magistrados Velásquez, Cusi y Cháñez y la vulneración a la independencia del poder judicial en Bolivia que eso conlleva. En este contexto quiero señalar que los jueces podrán ser suspendidos o destituidos únicamente por razones graves de incapacidad o de mala conducta, y que sus decisiones y razonamientos jurídicos no se pueden someter a revisión que no sea judicial, tal y como está establecido en los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (véase en particular los principios 4 y 18) y reconocido por el Comité de Derechos Humanos (véase la Observación general No. 32, párrafos 19 y 20).

Quiero también expresar mi seria preocupación en relación con los procesos penales en curso en contra de los magistrados antemencionados, llevado a cabo por las dos Cámaras del Parlamento. En este contexto, me gustaría señalar que los procesos penales llevados a cabo por un órgano parlamentario no respetan el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella (véase artículo 14 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, al cual Bolivia accedió en 1982). Ni la Cámara de Senadores, ni la Cámara de Diputados tienen las cualidades de un tribunal independiente e imparcial.

Me preocupa asimismo que los procesos penales llevados a cabo por un órgano parlamentario no respeten el derecho de toda persona declarada culpable de un delito a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior (véase artículo 14 del Pacto antemencionado). Los Principios básicos también indican que las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación en contra de jueces deben estar sujetas a una revisión independiente (véase el principio 20).

El texto completo de las normas y estándares internacionales de derechos humanos mencionados anteriormente se encuentran disponibles en www.ohchr.org o pueden ser proporcionados si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería una respuesta sobre las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar la independencia de los magistrados Ligia Mónica Velásquez Castaños, Gualberto Cusi Mamani y Soraida Rosario Cháñez Chire.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Por favor, sírvanse indicar en qué etapa se encuentran los procedimientos penales en contra de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y como estos procedimientos cumplen con los estándares internacionales sobre la independencia del poder judicial y el derecho a un juicio justo, reconocidos en particular en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para garantizar y prevenir cualquier forma de injerencia indebida en la independencia del sistema judicial.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los magistrados mencionados en esta carta.

Quisiera también informar al Gobierno de su Excelencia de que existe la posibilidad de que exprese mis preocupaciones públicamente en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Este comunicado de prensa indicaría que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar el caso

Quisiera finalmente solicitar al Gobierno de su Excelencia a que transmita copia de esta carta al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional y los Presidentes de las dos Cámaras.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaré a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados